SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

## PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Monterrey, Nuevo León, a 10 de septiembre del 2025

2

Permiso folio No. SSP/SET/P-334/2025

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, emitida mediante oficio No. SDU/3148/2025, de fecha 6 de agosto de 2025, se otorga un PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA a JUAN ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ, con una vigencia del 15 de septiembre al 28 de septiembre del 2025, de acuerdo a su solicitud de fecha 10 de septiembre del 2025.

La ocupación de vía pública consistento	es en los trabajos de reconstrucción de la banqueta y ocupación, de 14.18-catorce punto dieciocho metros lineales y área correspondient	e al ancho de ocupación.
en un area	de 14.18-Catolice punto diecasció medios inicales ,	
Vías de acceso controlado:	Ave. principales: Ave. colectoras:	Conexión domiciliaria:
Av. Locales	Banqueta 1 Camellones	Otros:

Conforme el oficio No. SDU/3148/2025, de fecha 6 de agosto del 2025, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que haya ejecutado los trabajos, deberá de verificar que cumplan con las especificaciones del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey como siguen:

- Artículo 9; El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
- Artículo 16: La banqueta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al (8%) ocho por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas, árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.
- Articulo 19; La superficie peatonal deberá tener:

  1. Textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable sin agregar superficie/material adicional.
- IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitiran que la tapa sobresalga de la superficie hasta 6 mm con las aristas boleadas.
- Artículo 21; La banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
- Articulo 22; La altura de la guarnición será de 15 cm. min. y 18 cm. max. Hecha de concreto armado.
- Artículo 27; Cualquier rampa de entrada o salida de un estacionamiento o cochera debe ubicarse en su totalidad en el interior del lote o
  predio, sin que ninguna parte invada la banqueta (...) En dado caso de que el uso del cordón tipo rampa resulte en una pendiente mayor al
  50 por ciento, se podrá utilizar la sección de franja de servicios para tener una rampa de hasta el 15 por ciento.
- Artículo 28; (...) Los accesos vehículares no deberán ser mayores a 6.00 metros, ni colocarse en esquinas. Los accesos mayores a dicha
  dimensión deberán ser dividíos en dos o más tramos de forma que ninguno tenga una dimensión mayor de 6.00 metros.
- Articulo 37; La acera deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
  - 1. Contar con un armado mínimo de maya electro soldada 6x6.
  - II. Las juntas deberán ser máximo de 1.50 m. en ambos sentidos.
  - III. Resistencia a la compresión para accesos, cordones, rampas y cruces peatonales mínimo 200 kg/cm2.
- Articulo 42; Todos los accesos vehiculares que toquen la banqueta, deberán poseer rampas únicamente sobre las franjas de guarnición, de servicios y vegetación y de fachada. Está prohibido interrumpir la continuidad de la circulación peatonal.

Debiendo además ajustarse lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Especificaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, será responsable el C. JUAN ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ, quien deberá de hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en esta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal, para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

Parque Alamey Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte Monterrey, N.L./ C.P. 64500 T. (81) 51028109 monterrey.gob.mx

Página 1 de 2

El permisionario deberá de verificar que los trabajos se realicen conforme lo especificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey y del croquis que se anexa.

En caso de que realice alguna actividad que genere polvo, deberá de humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

En todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombro que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso:

Al concluir los trabajos, deberá de dar aviso por escrito a esta Dirección del término de los mísmos, en caso contrario, podrá ser sujeto a las sanciones aplicables, y en caso de que se haya realizado una garantía económica, no se le hará la cancelación o devolución de la fianza o garantía.

Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento y transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

Al solicitante se le informa que: El incumplimiento de lo aqui señalado será sancionado por la Secretaría de Servicios Públicos del Município de Monterrey, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción III, 6 fracción III, IV y VI y 152 y demás señalados en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 66 fracción III, 67, 68 y 69 del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 II, VI,VII, X, 383 fracción III incisos b), c), d), f), g), h), i), n) y 385 fracciones I, II y demás relativos a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como en lo establecido en los artículos 19 fracciones VI y XXI, 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Anexo: Ejemplo de croquis de adecuación de banqueta del oficio SDU/2371/2025.

PAREMANIZALEMANCIEZ

DIRECTORA DE SERVICIOS PÉRNICIOS DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

AL C. Tura Gavinez Cha ca Mentifica con credencial de elector con número
expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como
Que pirtario y que siendo las 12.25 horas de día del mes Scalicamena del ano
2025 manifiesta que se compromete y assime la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en
la presente autorización, quien de conformidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificado.

Son Environ Cha ca Mentifica de la Mentifica con credencial de elector con número

(Nombre y firma)

Parque Alamey Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte Monterrey, N.L./ C.P. 64500 T. (81) 51028109 monterrey.gob.mx

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CLASIFICACIÓN PARCIAL				
	Expediente	SSP/SET/P-334/2025			
	Fecha de Clasificación 30 de septiembre del 2025				
	Área	DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY			
	Información Reservada				
	Periodo de Reserva				
	Fundamento Legal				
	Ampliación del periodo de reserva				
INFORMACIÓN	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
	Acta del Comité de Transparencia	Acta 10/2025 ordinaria			
	Fecha de Desclasificación				
Confider	Confidencial	Página 1: No. 2 Domicilio 12 palabras. Página 2: No. 3 Credencial de elector, No. 4 Firma			
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS			